

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

**Circular por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero).**

Excmos. Sres.: De conformidad con la autorización otorgada a este Centro directivo por el artículo octavo de la Orden de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero), Esta Dirección General ha resuelto dictar, para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios que hubiesen sido sancionados con traslado forzoso, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza o suspensión de un mes a dos años, deberán dirigir la instancia en que soliciten la revisión a la Corporación que les hubiese impuesto la sanción, salvo los comprendidos en la Instrucción tercera.

Segunda. Los separados del servicio de la Corporación o destituidos con pérdida de todos los derechos, deberán presentar la solicitud del expediente de revisión ante el Gobernador civil de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento donde el funcionario prestara sus servicios en el momento de la instrucción del expediente de depuración. El Gobernador civil tramitará la petición de acuerdo con los términos del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1951. El informe de la Corporación, a tenor del citado artículo, además de los extremos que se consideren oportunos, deberá contener necesariamente y con el debido detalle las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de su plantilla y escalafones de funcionarios.

Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia donde radique el Ayuntamiento que en su día instruyó el expediente de depuración, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que fueron depurados como excedentes o en expectativa de destino, aunque las sanciones que les fueran impuestas sean las consignadas en la Instrucción primera.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 1951, las solicitudes de revisión de expedientes de depuración habrán de tener entrada en las respectivas dependencias antes del día primero de julio del corriente año.

Quinta. Los Organos competentes en cada caso (Pleno de la Corporación o

Ministerio), una vez cumplidos los trámites pertinentes y en vista de los hechos y circunstancias, podrán decidir en cualquiera de estos tres sentidos:

Resolver el expediente sin sanción alguna para el funcionario; dejar sin efecto la sanción primitiva e imponer en su lugar otra más leve, o mantener la sanción impuesta al resolver el expediente de depuración.

Sexta. Cuando a consecuencia de la revisión del expediente de depuración se acuerde la resolución sin sanción, ésta surtirá los siguientes efectos:

a) El destituido con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo recobrará su condición de funcionario. El puesto que en su caso haya de ocupar en su escalafón se determinará con arreglo a lo que previene el apartado d) de esta Instrucción.

b) El funcionario que como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración hubiera sido separado del cargo que ocupaba (traslado forzoso, separación del servicio de la Corporación y, en su caso, destitución con pérdida de todos los derechos) no podrá reintegrarse a la plaza que desempeñaba, a menos que la Corporación así lo acuerde expresamente. En esta situación, la Corporación podrá también proponer que el funcionario se reintegre a plaza de categoría similar. Si el funcionario perteneciese a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y la revisión del expediente fuera favorable, se reintegrará al escalafón y podrá concursar.

c) El funcionario que como consecuencia directa de la sanción que le fuera impuesta en su expediente de depuración hubiera perdido antigüedad en su Cuerpo o puestos en su Escalafón (caso de postergación o suspensión), recobrará, si procede, al revisar su expediente, la antigüedad y puesto que le correspondiera como si no hubiese sido objeto de sanción.

d) En el caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso al Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo. Por regla general, la revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de haberes dejados de percibir, a menos que se den las circunstancias previstas en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre del pasado año.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá esta revisión, naturalmente, sin efecto retroactivo.

f) Aun en el caso de resolución fa-

vorable con plenos efectos retroactivos a consecuencia de la revisión del expediente de depuración, el interesado sólo tendrá derecho al cobro de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente de depuración o vigencia de la sanción, cuando la resolución de la revisión lo disponga así de modo expreso y razonado, concretando además qué haberes o diferencias deben ser abonadas. Tal derecho de carácter excepcional únicamente podrá ser reconocido en los casos que se determinan al comienzo de este apartado, y además cuando la resolución revisora tenga por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Séptima. Cuando como consecuencia del expediente de revisión se disponga quede sin efecto la sanción primitiva, pero se imponga otra más leve, habrá de ajustarse a lo establecido en la Instrucción anterior, aparte los efectos inherentes a la nueva sanción que se imponga.

Octava. En todo caso, los efectos de la revisión determinados en las Instrucciones anteriores sólo se producirán en la medida en que no sean incompatibles con los que haya causado cualquier otro hecho diferente (revisión de la pena de suspensión o inhabilitación para cargos públicos impuesta por los Tribunales, etc.).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de junio).

(G. C.—2.512)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección primera

### CIRCULARES

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado «Vedado de caza» el monte denominado «Valeolmos», propiedad de doña Leonor Mir Sampol, don Ramón Roque González y don Angel Núñez Iglesias, sito en el término municipal de Valdeolmos, con una extensión superficial de 165 hectáreas 69 centiáreas, y cuyos linderos son: al Norte, con tierras y majuelo de don Pedro del Portillo; al Este, con el Camino Real de Valdeolmos al Casar; al Sur, con Herederos de doña Catalina Padín,

y al Oeste, con el camino de Valdetorres.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 9 de junio de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.509)

Con esta fecha he concedido autorización a don Manuel Pérez Fernández para organizar una batida de animales dañinos existentes en la finca «Los Corrales», de cuya caza es arrendatario, sita en término municipal de Aldea del Fresno, debiendo cumplirse cuantos requisitos previenen los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en las citadas disposiciones.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.508)

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarada «Vedado de caza» la finca denominada «Picuto del Horcajo», propiedad del Ayuntamiento de Navalagamella, y sita en dicho término municipal, con una extensión superficial de 12 hectáreas 22 áreas y 50 centiáreas, y cuyos linderos son: al Norte, con el vedado llamado «Horcajo»; al Este y Sur, con el vedado «Barranquillas», y al Oeste, con el vedado «La Constancia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 9 de junio de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.510)

## Recaudación de Hacienda en la Zona de Inclusa

### EDICTO

Don Manuel Martínez-Avial y Bonaplata, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que se tramitan por esta oficina contra los deudores que a continuación se relacionan, por los débitos que se expresan, y en los que no ha podido llevarse a efecto notificación alguna por resultar de domicilio ignorado, y en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, en su artículo 127, se ha dictado providencia acordando re-



## Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández Carriedo.

(A.—17.990)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número veinte, don Juan Pérez de la Ossa Rodríguez, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Alfonso de Palma, en nombre y representación de don Pedro Mulliez, y doña María Amalia Noceda Vergara, con don Manuel Aranda Fernández, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

Un comedor, compuesto de una mesa, aparador, trinchero, dos sillones de madera tapizados y cuatro sillas tapizadas.

Una coqueta de madera, con luna; un armario ropero de dos cuerpos, también con luna; dos sillones y dos sillas tapizadas.

Una mesita de madera de centro, de mimbre, y un perchero de madera con barra de hierro o metal.

Un reloj de pared (S. de Hoiri, Bilbao).

Una mesa y un armario de madera, de cocina.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de diez y media de la mañana del día dos de julio próximo, bajo las siguientes

## Condiciones

## Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que

sirvió para la anterior, o sea la cantidad de tres mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y no se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes de dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Manuel Aranda Fernández, con domicilio en la calle de Fernández de los Ríos, número veinticinco.

Dado en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa.

(A.—17.992)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de Madrid, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, en nombre y representación de don Manuel Escudero Cepedano, contra don Joaquín González Carrero, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez:

Mitad indivisa de una parcela de terreno sito en término municipal de Canillas (Madrid), al sitio denominado Cerro de la Cabaña, manzana ochenta y tres, letra K, número nueve, que linda: al Este, con su fachada en línea de veinte metros seis centímetros, con don Juan Alonso; al Oeste, testero, en línea recta de dieci-

nueve metros setenta y cinco centímetros, con terreno de la Compañía. Afecta la forma de un cuadrilátero y encierra entre sus lados una superficie plana horizontal de cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados. Sobre esta parcela que se describe anteriormente hay construida una nave destinada a establo que mide quince metros setenta y cinco centímetros de largo por cinco metros dieciséis centímetros de fondo, y mide una superficie de ochenta y un metros veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuarenta y seis pies setenta y cinco decímetros de otro, también cuadrados. Adosado al establo hay construido un cuarto que mide cuatro metros de largo por tres metros cincuenta y seis centímetros de fondo y mide una superficie de catorce metros veinticuatro decímetros cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y tres pies cuadrados cuarenta y un decímetros de otro, también cuadrados. Su construcción es de ladrillo sentado con mortero de cal y arena en su espesor de veintiocho centímetros con todo el arco; el piso es de cemento; la carpintería, de taller, de tercera; la armadura es de madera del país, a un agua, y la cubierta es de teja a rabo. El resto del solar se encuentra sin construir y está cercado por un muro de cerramiento de fábrica de ladrillo.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso tercero, el día quince de julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes

## Condiciones

## Primera

Servirá de tipo para la referida subasta la cantidad de dieciocho mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la suma que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

## Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destina-

do al efecto, el diez por ciento de la referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—17.993)

## COLMENAR VIEJO

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio promovido por doña Cecilia, doña Margarita, don Francisco, doña María de los Angeles y doña Isabel Rivera Gómez, de un herrén llamado del Gallego, en término de Hoyo de Manzanares, ha acordado se cite a don Gregorio Blasco Sánchez y doña Benita Blaso Vega, sus herederos o causahabientes de quienes proceden partes ideales de la finca, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y mediante a su ignorado domicilio, para que les sirva de citación, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Colmenar Viejo, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.000)

491. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 2.624, instruido al efecto, a don Valentín Ajenjo Ocaña, vecino de Parla, Generalísimo, 15, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1951, por un importe de cuarenta pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de ochenta y veinticinco pesetas.

492. Sancionar, en virtud de resolución de expediente número 2.634, instruido al efecto, a don Federico Baldera de Antonio, vecino de Villaconejos, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1951, según recibo número 7.917, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

493. Rectificar, en virtud de resolución de expediente número 2.630, instruido al efecto, la base tributaria que en la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1951 corresponde al vehículo propiedad de don Felipe Benito Alvarez, vecino de Navalcarnero, calle de San José, número 33, en el sentido de que le sea expedido recibo de signatura 4-C, importante cien pesetas, anulándosele, o, en su caso, admitiéndosele en descargo el de signatura 3-C, número 114, por valor de ochenta pesetas, como asimismo sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la vigente Ordenanza reguladora de la expresada Tasa, en relación con el 7.º de la misma, con multa de cuarenta pesetas.

494. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 2.626, instruido al efecto, a don Jesús Díaz Bueno, vecino de San Martín de la Vega, calle Wad-Rás, 12, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1951, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

479. Sancionar, en virtud de resolución de expediente número 2.597, instruido al efecto, a don Francisco Hoyos Benito, vecino de Aldea del Fresno, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1951, según recibo número 13.008, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

480. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 2.602, instruido al efecto, a don Virgilio Martínez Fernández, vecino de Villaconejos, calle Mira Madrid, 10, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio 1951, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

481. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 2.608, instruido al efecto, a don Tomás Moreno Díaz, vecino de Arganda del Rey, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1951, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

482. Sancionar, en virtud de resolución de expediente número 2.543, instruido al efecto, a don Vicente Pacheco García, vecino de Villaconejos, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1951, según recibo número 2.412, de signatura 1-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Francisco López Rodríguez, Juez municipal núm. 1, Decano, de los de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en los autos de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad, que se tramitan en este Juzgado, a instancia de don Juan Domínguez García, contra don Ramón Leal Sanz, se ha acordado, a petición de la parte demandante, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

«Urbana.—Solar en Madrid, situado en la manzana número ocho, con fachada a terreno destinado a la calle de Los Pajaritos, sección primera del Registro de la Propiedad de la Zona de Mediodía; linda: al Sur, en recta de veinticinco metros, con terreno propiedad de Maximiliano García Álvarez; al Norte, en recta de veinticinco metros, con terreno propiedad de don Gregorio Sama; al Este, en recta de doce metros cincuenta centímetros, con terreno propiedad de Maximiliano García, y al Oeste, en recta de doce metros y cincuenta centímetros, con fachada destinada a la calle de Los Pajaritos. Afecta este solar la forma de un rectángulo y comprende una superficie plana horizontal de trescientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil veinticinco pies, también cuadrados.

A los efectos legales oportunos se hace constar que dicha finca ha sido tasada en la suma de trece mil setecientas cincuenta pesetas.

Que la titularidad del dominio consta en esta Secretaría, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, que son las dos terceras partes del precio de tasación.

Y por último, que el acto del remate ha sido señalado para el próximo día veintiocho de julio, a las doce de su mañana, debiendo publicarse un ejemplar de

este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—De orden de S. S., P. H., Morales.—El Juez municipal, Francisco López Rodríguez.

(A.—17.995)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas número 162, de 1952, seguido por daños contra José Fauce Ponce, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 2 de julio, a las nueve y media horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Fauce como denunciando, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.457)

En el juicio de faltas número 226, de 1952, seguido por lesiones contra Blas Barrios Asís y otros, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 2 de julio, a las nueve horas del mismo, a cuyo acto se cita a Blas Barrios Fernández y Silvia Tejada Batejara para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.458)

En el juicio de faltas número 200, de 1952, seguido por lesiones contra Bienvenida Moreno Arpón, se ha acordado

la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 9 de julio, a las nueve horas del mismo, a cuyo acto se cita a Carmen Rofair Iracha, asistida de su representante legal, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.459)

**JUZGADO NUMERO 14**

José María Moreao Carmona, de treinta y dos años, casado, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Doctor Cortezo, número 15, comparecerá el día 2 de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, sito en la carrera de San Francisco, número 10, con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, cuyo juicio figura con el número 127, de 1952.

(G. C.—2.461)

(B.—3.450)

**GAS MADRID, S. A.**

**SERVICIO DE OBLIGACIONES**

En los sorteos verificados el día 13 de los corrientes ante el Notario de esta capital don Luis Rincón y Lazcano, resultaron amortizados los siguientes títulos:

**Obligaciones hipotecarias.-Emisión 1923**

571 a 580	8.951 a 8.960
621 a 630	9.601 a 9.610
1.181 a 1.190	9.911 a 9.920
1.531 a 1.540	10.201 a 10.210
1.781 a 1.790	10.901 a 10.910
1.821 a 1.830	11.531 a 11.540
1.971 a 1.980	11.751 a 11.760
2.041 a 2.050	11.901 a 11.910
2.081 a 2.090	11.941 a 11.950
2.331 a 2.340	12.111 a 12.120
2.371 a 2.380	12.461 a 12.470
2.911 a 2.920	12.561 a 12.570
3.141 a 3.150	13.941 a 13.950
3.451 a 3.460	14.141 a 14.150
3.591 a 3.600	14.171 a 14.180
3.641 a 3.650	14.771 a 14.780
3.881 a 3.890	15.291 a 15.300
4.011 a 4.020	15.491 a 15.500
4.301 a 4.310	16.101 a 16.110

4.711 a 4.720	16.461 a 16.470
4.770	16.471 a 16.480
4.871 a 4.880	16.601 a 16.610
5.081 a 5.090	17.011 a 17.020
5.571 a 5.580	17.399 a 17.400
5.721 a 5.730	17.948 a 17.950
5.811 a 5.820	17.951 a 17.960
5.871 a 5.880	18.141 a 18.150
6.001 a 6.010	18.241 a 18.250
6.011 a 6.020	18.251 a 18.260
7.281 a 7.290	18.281 a 18.290
7.641 a 7.642	18.331 a 18.340
7.881 a 7.890	18.551 a 18.560
8.211 a 8.220	18.701 a 18.710
8.271 a 8.280	19.421 a 19.430
8.471 a 8.480	19.441 a 19.450
8.541 a 8.550	19.611 a 19.620
8.801 a 8.810	19.861 a 19.870

**Obligaciones simples.-Emisión 1934**

181 a 190	1.081 a 1.090
761 a 770	1.091 a 1.100
791 a 800	1.311 a 1.320
1.431 a 1.440	4.531 a 4.540
1.681 a 1.690	5.281 a 5.290
1.941 a 1.950	5.481 a 5.490
2.181 a 2.190	5.551 a 5.560
2.201 a 2.210	5.821 a 5.830
2.321 a 2.330	5.871 a 5.880
2.521 a 2.530	5.931 a 5.940
2.611 a 2.620	6.451 a 6.460
2.951 a 2.960	7.581 a 7.590
2.961 a 2.970	7.841 a 7.850
3.111 a 3.120	7.781 a 7.790
3.311 a 3.320	7.871 a 7.880
3.491 a 3.500	7.991 a 8.000
3.821 a 3.830	8.111 a 8.120
4.311 a 4.320	8.191 a 8.200
4.451 a 4.460	8.801 a 8.810
—	9.291 a 9.300
—	9.551 a 9.560
—	9.931 a 9.940

El reembolso de dichas Obligaciones se efectuará desde el 1.º de octubre próximo, coincidiendo con el pago de los cupones números 59 y 37, respectivamente, que vencen en dicha fecha.

Madrid, 14 de junio de 1952.—El Consejo de Administración.

(A.—17.988)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46  
TELEFONO 25 32 02

483. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 2.600, instruido al efecto, a don Santiago Pazo Valtierra, vecino de Pinto, finca «Manuela Carmen», kilómetro 17, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1951, por un importe de cuarenta pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de ochenta y veinticinco pesetas.

484. Sancionar, en virtud de resolución de expediente número 2.481, instruido al efecto, a don Mariano Perdiz González, vecino de Fuente el Saz, como propietario de un carro empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1951, según recibo número 246, de signatura 2-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

485. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 2.615, instruido al efecto, a don Mariano Pérez Maroto, vecino de Leganés, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1951, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

486. Rectificar, en virtud de resolución de expediente número 515, instruido al efecto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la Tasa provincial de Rodaje, la base tributaria que para la exacción de la referida Tasa del ejercicio 1951 corresponde al vehículo propiedad de don Baltasar Ríaza Gómez, vecino de Navalcarnero, calle de San José, número 14, en el sentido de que le sea expedido recibo de signatura 3-C, importante ochenta pesetas, anulándosele, o, en su caso, admitiéndosele en descargo el de signatura 1-C, número 4.763, por valor de cuarenta pesetas, como asimismo sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22, en relación con el 7.º y 24 de la referida Ordenanza, con multas de ochenta y veinticinco pesetas.

487. Clasificar, en virtud de resolución de expediente número 2.607, instruido al efecto, a don Pablo Rodríguez Morales, vecino de Arganda del Rey, calle Carretas, 20, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1951, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas.

488. Sancionar, en virtud de resolución de expediente número 2.593, instruido al efecto, a don Feliciano Santos Domínguez, vecino de Navas del Rey, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1951, según recibo número 4.602, de signatura 2-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

489. Sancionar, en virtud de resolución de expediente número 2.610, instruido al efecto, a don José Sanz Campanero, vecino de Valdelaguna, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1951, según recibo número 8.745, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

490. Estimar reclamación formulada por don Pablo Álvarez Ruiz, vecino de Humanes, y, en su consecuencia, darle de baja los recibos número 3.145, de signatura 2-V, y 598 de multa, importantes, respectivamente, ciento y doscientas veinticinco pesetas, que le fueron expedidos por Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio 1951, en virtud de resolución recaída sobre el expediente que, con el número 2.211, fué iniciado a su nombre, así como sancionar a doña Elisa Ruiz Hernández, de la misma vecindad, como propietaria de una carreta arrastrada por ganado vacuno, empadronada a efectos de la Tasa provincial de Rodaje de dicho ejercicio, según recibo número 830, de signatura 2-V, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.